

+

Nos Dr. Dⁿ Diego Mariano
Alguacil Rodriguez, por la gracia de
Dios y de la Santa Sede Apostó-
lica, Obispo de Victoria y a. g.

Por cuanto por
parte de Dⁿ Manuel José de Velas-
co, vecino de esta ciudad, se nos
ha hecho relacion diciendo: que es
Patrono de la Capellania mercede-
ga que D^a Maria Martinez de
Arriata fundo en la Iglesia par-
roquial de San Vicente de esta ciu-
dad y su Capilla de San Blas, en
virtud de testamento de 1.^o de Agosto
de 1688 otorgado ante Dⁿ Miguel On-
dategui, dotándola con varios bienes
raices e imponiendo a los poseedores
la carga anual de ciento ochenta y
dos misas rezadas en dicha Capilla
con su responso al fin de cada una
sobre la sepultura de la fundadora,
imponiendo además al Capellan la
obligacion de asistir a las horas y



oficios divinos que en dicha Iglesia
se digeren, así en las fiestas como
en los días de feria y labor, segun
y como están obligados los benefi-
ciados que en ella residen, tanto di-
ciendo misas cuando no tuvieren obli-
gacion por la Capellanía pagándole
su justo estipendio, como sirviendo
de diácono y subdiácono y en las
procesiones y demás oficios divinos:
que D^a. Francisca de Cerrata por
codicilo que otorgó el 8 de Mayo de
1600 ante Dⁿ. Luis de Ervías, y el
21 de dicho mes y año ante Dⁿ. Fran-
cisco de Valdivieso, agregó a dicha Ca-
pellanía un capital de cuatrocientos
ducados con la obligacion de que
se digeren por el Capellan treinta
y cinco misas anuales: que D^a. Be-
nita de Orellana y Larcano, por tes-
tamento que otorgó ante Dⁿ. José de
Aguirre el 21 de Mayo de 1681, hizo
agregacion a nominada Capellanía
de varias fincas y un puro de sete-
cientos veinte y nueve mil cien ma-
ravedis de principal y treinta y seis
mil cuatrocientos cincuenta de rédito
anual, en el cual se halla compren-
dido el capital de cuatrocientos du-
cados agregados por la D^a. Francisca de
Cerrata por haberlos tomado para sí

con la oportuna licencia D.^o José de Soriano de Urbina, marido de la D^a Benita, la cual impuso la carga de dos misas cada semana, alumbrar perpetuamente a la imagen de Nuestra Señora del Socorro que está en la Capilla de San Blas, y pagar anualmente al Coro y servidores de la Iglesia de San Vicente dos ducados por la fiesta que hacen a San Blas en su día: que el Capellán D.^o Juan Lox de Sauregui por escritura que su heredera D.^a Antonio Ramona de Boneta y Alderona otorgó el 16 de Enero de 1788 ante D.^o Miguel de Robredo y Salazar, hizo agregación igualmente a dicha Capellanía, de una heredad con la obligación de que la renta de cada año se convirtiese en misas que había de decir el Capellán en la Capilla de la fundación con responso al final fijando el estipendio de seis reales a cada una: que según la visita de 24 de Julio de 1857, las misas de la fundación y agregaciones, se hallan reducidas al número de las que tengan cabimiento en el líquido de sus rentas al estipendio de diez reales, previa la deducción de la pensión de la función a San Blas con sus vísperas que se paga al Cabildo de la parroquia de San Vicente. Cuya pensión ha ascendido en este año a cincuenta y cuatro reales cincuenta céntimos, incluído el gasto de cera, campanas



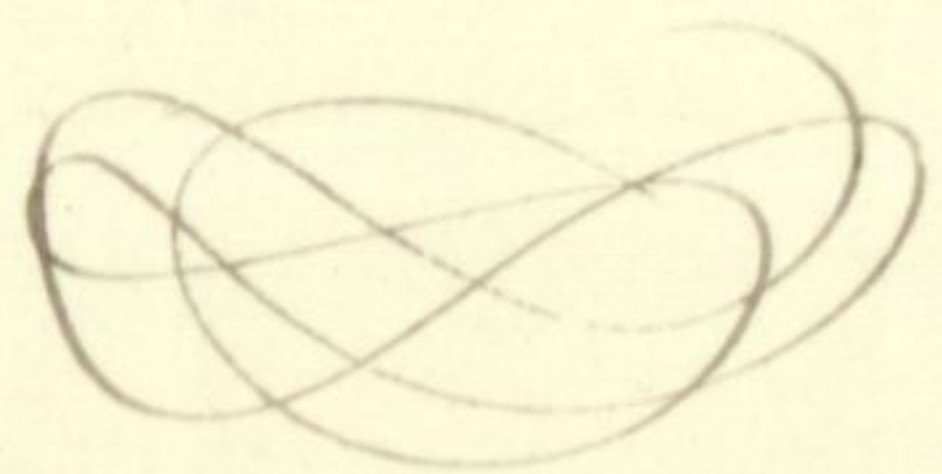
J

nero, cantor, organista, monaguillos y entonadores: que los bienes de citada capellanía han producido en un año común del quinquenio de 1862 á 1866, dos mil quinientos treinta y ocho reales sin tomar en cuenta lo correspondiente al juro contra el Estado, el cual estaba contra los diezmos de mar de esta ciudad, cuyos réditos no se cobran hace muchísimos años, ni ha podido liquidarse con el Estado por mas diligencias que al efecto se han practicado, por lo que cree debe darse por perdido el capital: que Sr. Benito Gonzalez de Mendoza se halla ordenado á título de referida Capellanía, quien con motivo de haberse trasladado á Madrid en 1850, se halla desde entonces sin percibir la renta: que habiendo sido facultado el Sr. de Velasco para nombrar sacerdote que cumpliera las cargas interin el Sr. Gonzalez de Mendoza se presenta á servirla, por ser las misas locales, tiene nombrado Capellan servidor al presbítero D.ⁿ Manuel de Ayala: que las cargas de la capellanía se hallan cumplidas hasta fin de 1868, y que estando en la expresada Capilla enterrados los restos de uno de sus ilustres progenitores, pedía y nos suplicaba le admitiéramos la constitución de las rentas, declarándola subsistente, en virtud del art.^o 33 de la Instrucción, aneja al

Convenio celebrado últimamente con la
 Santa Sede sobre Capellanías y Pías me-
 morias: Por los visto, y constándonos por
 el expediente instruido ante la Comisión
 nombrada para llevar á cabo en esta
 nuestra Diócesis el referido convenio,
 que las cargas de la fundación mencio-
 nada se hallan cumplidas hasta in-
 cluso el año de 1868, y que á P.^a Ma-
 nuel Ayala, en representación del Ca-
 pellan P.^a Benito González de Mendoza,
 se le ha asegurado por el patrono la
 diferencia de 283 r. 50 cent. que resulta
 entre los dos mil doscientos que han de
 producir los títulos del 3% consolidado
 y la renta de dos mil cuatrocientos
 ochenta y tres reales cincuenta céntimos
 que han producido los bienes en el
 quinquenio legal (de las dos cantidades
 últimamente citadas se hallan deducidos
 los cincuenta y cuatro reales cincuenta
 céntimos que se pagarán al Cabildo re-
 ferido de la Iglesia de S.^a Vicente) por
 haber nos rebajado dicha diferencia
 por benignidad en virtud del art.^o 6.^o de
 la Instrucción, tuvimos á bien decre-
 tar con fecha 8 de Abril último, que
 procedía la commutación de la renta
 de mencionada fundación en confor-
 midad al citado art.^o 33 que declara
 subsistentes las Capellanías fundadas

como la presente en capillas donde
yacen los restos mortales de los ilustres
fundadores, por la cantidad de setenta
y cinco mil ciento cincuenta reales
en títulos del 3% consolidado, que pro-
ducen en cada un año los citados
dos mil doscientos cincuenta y cuatro
reales cincuenta céntimos. Y ha-
biéndose acreditado con recibo del Sr.
administrador económico, que se halla
unido al expediente, la entrega de
la susodicha cantidad, a saber: se-
tenta y cinco mil reales vellón en
los precitados títulos, y cincuenta reales
en efectivo por el residuo de los ciento
cincuenta reales, sin descontar el 3% que
según el art.º 19 de la Instrucción debe rebajarse
por el pago al contado, por haber el Sr. Ma-
yordomo renunciado a dicho beneficio; usan-
do de las facultades Pontificias que
se nos confieren por el repetido convenio,
y señaladamente por el art.º 20 de la
Instrucción, declaramos, confirmada la
renta de citada Capellanía, dejándola
subsistente, en virtud del insinuado ar-
tículo 33, y damos por libres de toda
responsabilidad y gravamen en el enun-
ciado concepto los bienes afectos a
la misma, a salvo el derecho de ter-
ceros. En testimonio de lo cual, man-
damos dar y dimos el presente fir-
mado de nuestro nombre y sella-
do con nuestro sello, y representado

del infrascripto Vice-Secretario de la
Comision en Victoria a' dos de junio
de mil ochocientos sesenta y nueve.



Diego M^{te}, Obispo y Victoria

Por mandato del S. E. Y.

Tomás Pino
Vicesecret^o

2